



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2021-00365-00
Sustanciación. 178

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
IDENTIFICACIÓN 890.300.279-4
DEMANDADO: LILIANA CAROLINA HENAO OROZCO
IDENTIFICACIÓN 24587538

Revisado el contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 26pdf del expediente), donde solicita el decreto de medidas cautelares que fueron presentadas con la demanda, el despacho encuentra que la misma ya fue resuelta en auto fechado el 25 de enero de 2022¹ (archivo 21pdf del expediente); por ende, NO HAY LUGAR a nuevo pronunciamiento.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el Banco Davivienda S.A. en archivo 020pdf del expediente, el despacho le comunica que el oficio No. 052 del 25 de enero de 2022 fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, por lo que debe proceder a dar aplicación a la medida de embargo y retención que recae sobre las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario o financiero, posea la demandada LILIANA CAROLINA HENAO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24587538, decretada en auto adiado al 25/01/2022 o en su defecto, informar la improcedencia.

En el evento de ser cuenta de ahorro, el embargo deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

Limitar la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$17.100.000,00) MCTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

Dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LÌBRESE el oficio respectivo.

¹ Archivo 008 pdf del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 67
DEL 09 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ef17aabc7353d34b0a4ee9b8098fceb8b372302993704423fece88a964353b**

Documento generado en 06/05/2022 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>